

EJECUTIVO 2021-00514-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 4 de octubre de los corrientes, y subsanó la demanda. Bucaramanga, **20 OCT 2021.**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga,

Subsanada la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de Gladys Ochoa Luna y Pedro Antonio Salazar Meléndez, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor –PAGARE N°. 19-220- fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., en contra de Gladys Ochoa Luna y Pedro Antonio Salazar Meléndez, por las siguientes sumas:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTÁ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.171.299), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 19-220-, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es, 14 septiembre de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o, el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Astrid Alina Gómez Arévalo, como apoderada judicial de la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 092 hoy,

**21 OCT 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

2021. 3'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,

21 OCT 2021

*[Handwritten signature]*

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO